

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS

I. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

- El artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- Mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM, se aprobó el Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos.
- Mediante Decreto Supremo N° 010-2006-PCM, de fecha 07 de marzo de 2006, se aprobó la conformación de una Comisión integrada por un representante del Ministerio de Energía y Minas, un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, un representante del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) y un representante de OSINERG (hoy OSINERGMIN); con el objeto de efectuar la revisión del marco normativo vigente que regula y fiscaliza las actividades de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural y la elaboración de los proyectos de norma que estime necesarios.
- La Comisión Normativa luego de efectuar la revisión y el análisis del Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM, y teniendo en cuenta el desenvolvimiento del mercado de Transporte de Hidrocarburos, ha considerado necesaria la elaboración de un nuevo Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, que asegure la continuidad, oportunidad y eficiencia de tales actividades.

Mediante Oficio N° 856-2006-MEM/DGH, de fecha 22 de agosto de 2006, la Comisión Normativa remitió el Informe Final y el proyecto de Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos al Ministro de Energía y Minas, el mismo que fue prepublicado en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Energía y Minas durante el plazo de quince (15) días calendario, a fin de recibir los comentarios y sugerencias de la ciudadanía en general, los cuales han sido evaluados e incorporados en lo que se estimó pertinente.

II. FUNDAMENTOS

El proyecto de norma propuesto tiene por objeto aprobar un nuevo Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, actualizando la normatividad vigente, adecuándola a las situaciones reales que se presentan en dicha actividad e incorporando nuevas disposiciones en materia de seguridad, derogando de esta manera el Decreto Supremo N° 041-99-EM, que aprobó el Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos.

En este sentido, entre los principales aspectos regulados en el proyecto de Reglamento se encuentran los siguientes:

- Se incorporan nuevas definiciones como: ducto de uso propio, estudio de riesgo, extensión, estudio de riesgo operativo, instalaciones portuarias, localización de área, manual de diseño, manual para la construcción, ramal, sistema de integridad de ductos y sistema de recolección e inyección. Estas definiciones son necesarias para los proyectos de transporte de hidrocarburos por ductos.



- **Modificación de requisitos y precisión del procedimiento para el otorgamiento de la concesión para el transporte de hidrocarburos por ductos, así como para autorizar la instalación y operación de ductos principales y ductos de uso propio. Cabe precisar que para el otorgamiento de concesiones de transporte por ductos, a solicitud de parte, el reglamento vigente en sus artículos 15° y 31° establece requisitos que resultan difíciles de cumplir por los interesados en obtener la concesión, ya que para cumplirlos tiene que realizar inversiones importantes que solamente los podrán hacer cuando obtengan la calidad de concesionarios. Entre estas exigencias se encuentran la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, el Informe Técnico Favorable del OSINERGMIN, en la etapa de presentación de la solicitud de concesión, y la aprobación de las tarifas por el OSINERGMIN para la suscripción del contrato de concesión.**

Si bien los concesionarios tienen que cumplir con las exigencias indicadas, tienen que hacerlo como consecuencia del cumplimiento de un cronograma de trabajo que tienen que realizar luego de tomar acciones actuando como tales ya que ninguna persona invertirá sin tener la seguridad de que se le ha otorgado la concesión.

En este sentido, en el proyecto de reglamento se ha modificado el artículo 15° (referido a los requisitos para obtener la concesión) a fin de que, al solicitar la concesión, solamente se exija la presentación de un cronograma en el cual debe indicarse los plazos estimados para la presentación del EIA con fines de obtener la aprobación de éste; así como la fecha de entrega de la propuesta tarifaria para aprobación del OSINERGMIN.

- **Se precisa e incluye modificaciones al título referido al uso de bienes públicos y privados, de esta manera se establece un procedimiento para la imposición de servidumbres tomando en cuenta la protección de los derechos de los propietarios afectados. En este sentido, se busca la participación de las entidades del Estado como la Defensoría del Pueblo, a fin de que las personas afectadas por el uso de sus bienes puedan acudir para recibir la asesoría necesaria. Asimismo, se dispone que cuando no existe acuerdo entre el propietario y el concesionario sobre el monto por la servidumbre, la Dirección General de Hidrocarburos disponga la realización del peritaje y determine el monto correspondiente de la compensación e indemnización por el uso del bien.**
- **Se ha modificado el artículo 81° de Reglamento, a fin de permitir un uso más eficiente de los ductos existentes en el país. El proyecto de reglamento permite que un concesionario de transporte pueda usar las instalaciones de un ducto principal que corresponde a un contratista que suscribe contrato al amparo del artículo 10° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (Contrato de Licencia o Servicios). Con esta modificación se beneficiará a los usuarios de los Sistemas de Transporte, pues se podrá incrementar la capacidad de transporte con menores inversiones que se traducirán en menores tarifas para los usuarios .**
- **Adicionalmente, como consecuencia de la revisión que fue realizada por la Comisión Normativa conformada por el Decreto Supremo N° 010-2006-PCM, se ha visto que es conveniente: i) modificar las normas de diseño para introducir las normas más exigentes de la industria vigentes a la fecha a nivel mundial, ii) incluir disposiciones para instalaciones en zonas marítimas y áreas de asentamientos humanos y iii) se incluyen disposiciones para atender casos de emergencia y normas para la atención de reclamos de indemnizaciones en caso de accidentes.**
- **En el proyecto se está incluyendo: i) el Anexo 1 referido a la Normas de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, que establecen disposiciones de seguridad para el diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono de**



ductos. Asimismo, se han incluido normas para la protección del personal, de terceros y del ambiente, ii) el Anexo 2, disposiciones referidas al Sistema de Integridad de Ductos, que tiene como objeto evitar fallas en sus operaciones, proporcionando un servicio seguro, confiable y que garantice la protección de personas, instalaciones y el ambiente. Así, se busca un mejor control de las condiciones de seguridad y prevención de accidentes. Este sistema esta basado en el Estudio de Riesgo y el Estudio de Riesgo Operativo, iii) el Anexo 3 que incluye 3 diagramas referidos a los alcances de las normas ASME B31.4 y ASME B31.8, excluyendo en el primer caso a los sistemas de ductos de dióxido de carbón y en el segundo caso señalando los alcances para ductos de transporte de hidrocarburos en el mar (diagrama 2) y para ductos de transporte de hidrocarburos en tierra (diagrama 3); y, iv) el Anexo 4, procedimiento para control de emergencias.

- Asimismo, en el proyecto se está incorporando disposiciones relacionadas con las obligaciones del concesionario, terminación de la concesión, prestación del servicio de transporte, transferencia de la capacidad contratada, áreas para instalaciones y obras en vías públicas, supervisión y fiscalización, acceso abierto, regulación del acceso, regulación sobre ductos, extensiones, ampliaciones, sistema de recolección e inyección, uso de bienes públicos y de terceros, tarifas, solución de conflictos, protección ambiental, normas de seguridad, sistema de integridad de ductos y procedimiento para control de emergencias.

Por lo expuesto y en base a la propuesta presentada por la Comisión Normativa, conformada mediante Decreto Supremo N° 010-2006-PCM, resulta pertinente aprobar un nuevo Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de Decreto Supremo no se opone a ninguna norma vigente. Con la norma propuesta se aprueba un nuevo Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos que incorpora disposiciones necesarias para desarrollar la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos, desde la obtención del derecho (concesión o autorización respectiva) pasando por la instalación, operación, mantenimiento y abandono de las instalaciones, hasta la terminación del derecho. Asimismo, mediante esta norma se incorporan nuevas medidas de seguridad en el desarrollo de la referida actividad de transporte, en base a la experiencia obtenida en el desarrollo del Proyecto Camisea.

Con la propuesta normativa se derogaría el actual reglamento que fue aprobado por el Decreto Supremo N° 041-99-EM, así como las demás disposiciones que se opondan.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta norma no implica asumir costos adicionales a los ya existentes, ya que la modificación que se plantea no requiere incremento de recursos, manteniéndose la actual estructura presupuestaria del Estado.

El proyecto de reglamento está incorporando disposiciones de orden administrativo y técnico para que un operador preste el servicio de transporte de hidrocarburos a través de un Sistema de Transporte o puedan transportar hidrocarburos a través de Ductos Principales o Ductos de Uso Propio, así como, normas de seguridad de aplicación obligatoria para instalar, operar y mantener Ductos, considerando la experiencia obtenida con la aplicación del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM, para diversos proyectos.

